

## RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA

### RESOLUCIÓN EXENTA N° 2127

**SANTIAGO, 26 de octubre de 2020**

#### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N°1619, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifica la Resolución Exenta N°424 de 2017 que fijó la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, en los aspectos que indica; y, en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3° Que, mediante Resolución Exenta N°2094 de fecha 20 de octubre de 2020, esta Superintendencia requirió información a **ELETRANS S.A.**, otorgando un plazo de 15 días hábiles para la entrega de la información requerida, contados desde la notificación de la citada resolución, la cual fue realizada vía correo electrónico el día 20 de octubre de 2020.

4° Que, por medio de carta Eletrans S.A., de fecha 23 de octubre de 2020, y estando dentro del plazo otorgado por esta Superintendencia, el Sr. Julio Herrera Maham, en representación del referido titular, solicitó una ampliación de plazo, para responder el requerimiento de información efectuado.

5° Que, en razón de lo anterior, se procede a dictar lo siguiente:

**RESUELVO:**

**OTORGAR** a **ELETRANS S.A.** una ampliación de plazo de 8 días hábiles adicionales para hacer entrega de la información requerida en la Resolución Exenta N°2094/2020.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



**RUBÉN VERDUGO CASTILLO**  
**JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

CPH/AMR

**Notifíquese por correo electrónico:**

Francisco Mualim Tietz, Representante Legal de Eletrans II S.A., domiciliado en Avenida La Dehesa 1822, Oficina 611, Las Condes, Región Metropolitana, correo electrónico: [cmaldonv@eletrans.cl](mailto:cmaldonv@eletrans.cl), [jherrerm@eletrans.cl](mailto:jherrerm@eletrans.cl)

**c.c.:**

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.